

## Ficha Asunto

### PROYECTO DE LEY

**Asunto:** 13891

**Origen:** Cámara Representantes - Agazzi, Ernesto; Alvarez, Guillermo; Bellomo, Edgar; Charlone, Silvana; Guarino, Gustavo; Ibarra, Doreen Javier; Muguruza, Eduardo; Orrico, Jorge; Percovich, Margarita; Pérez Morad, Enrique; Pintado, Enrique; Pita, Carlos; Sendic, Raúl

**Análisis:** Artículo 1º.- Declárase la nulidad absoluto de todo acto de desñpido, perjuicio al trabajador, u otro, violatorio de las disposiciones contenidas en el artículo 1º del Convenio Internacional del Trabajo N° 98 sobre el Derecho de Sindicalización y de Negociación Colectiva, ratificado por la Ley N° 12.030, de 27 de noviembre de 1953. En consecuencia los trabajadores despedidos o perjudicados en cualquier forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales, deberán ser reintegrados al cargo y tareas que desempeñaban. Artículo 2º.- El trabajador perjudicado se presentará ante el MTSS que, en un plazo no mayor de diez días hábiles, determinará si la situación se inscribe en la de los incisos anteriores y en caso afirmativo intimará al empleador para la inmediata reparación. Si realizada la intimación la reparación no se concreta o si la resolución del MTSS no es favorable al trabajador, éste podrá accionar en sede judicial por el procedimiento previsto en la ley 16.011, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran corresponder.

**Título:** TRABAJADOR DESPEDIDO CAUSA AFILIACION SINDICAL. NULIDAD ACTO. DETERMINACION.

### Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
02-05-2000	CRR	194/2000	TRABAJADOR DESPEDIDO CAUSA AFILIACION SINDICAL. NULIDAD ACTO. DETERMINACION.

### Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO	CRR	194/2000

### Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
02-05-2000	CRR	Ordinaria . Sesión:10	Diario Nro.2867 - PDF -
22-02-2005	CRR	Extraordinaria . Sesión:2	Diario Nro.3239 - PDF - HTML -

### Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	194/2000	125/0 HTML PDF	TRABAJADORES DESPEDIDOS O PERJUDICADOS A CAUSA DE SU AFILIACION SINDICAL O DE SU PARTICIPACION EN ACTIVIDADES SINDICALES. Se declara que la protección establecida por el artículo 1º del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina la nulidad del despido o del acto que causó el perjuicio.